

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de Carlos MELON INFANTE y José María DESANTES GUANTER

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general.

DEIANA, Giommara: *Mario Rica-Barberis*. RDDC, año VI, núm. 1, enero-febrero 1960; págs. 111-113.

Ha fallecido en octubre de 1959 el profesor RICA-BARBERIS, eminente cultivador del Derecho privado y del Derecho procesal. Nota necrológica, con indicación de sus más significativos trabajos. Destacan sobre todo sus escritos sobre el problema de la evicción.

TORRENTE, Andrea: *Panorama di Giurisprudenza della Cassazione*. RDDC, año V, núm. 6, noviembre-diciembre 1959; 2.ª parte, págs. 541-553.

Resumen de jurisprudencia de casación italiana correspondiente al segundo cuatrimestre de 1959: personas y familia, derechos reales y obligaciones, títulos-valores, responsabilidad civil, trabajo, sociedades, tutela de derechos, proceso.

TRABUCCHI, Alberto: *Giovan Eattista Funaioli*. RDDC, año VI, núm. 1, enero-febrero 1960; págs. 110-111.

Nota necrológica del profesor Juan Bautista FUNAIOLI, fallecido en abril de 1959. Significado de su personalidad y aspectos fundamentales de su obra en los distintos campos del Derecho.

2. Derecho de la persona.

AURICCHIO, Alberto: *Sulla tutela del creditore nel giudizio di simulazione*. DG, año 74, núm. 11, noviembre 1959; 730-733.

En relación con la cuestión de si el acreedor puede ejercitar la acción de simulación cuando el negocio dispositivo impugnado no haga insolvente al deudor, ha entendido el Tribunal de Nápoles, en fallo de 5 de enero de 1959, que el acreedor puede ejercitar la acción de simulación sólo cuando no encuentre en el patrimonio del deudor margen suficiente para satisfacerse. En este sentido el ejercicio de la acción destruye el negocio simulado en la medida que resulta perjudicado el acreedor. Problemas de legitimación del accionante.

BOEAMER, Gustav: *Zum Problem der «Teilwändigkeit» Minderjähriger*. MDR, año 13, cuaderno 9, septiembre 1959; págs. 705-707.

Un menor próximo a los veintidós años se hace operar por un médico sin contar, a pesar de haberlo solicitado, con el asentimiento de su representante legal que vive en la zona soviética. La operación le causa daños en la salud y

entonces, basándose en que su consentimiento para la intervención es ineficaz, reclama del operador la oportuna indemnización. El BGII, en sentencia de 5-12-58 desestima la petición. Motivo: se considera válido su consentimiento puesto que el menor posee la madurez de espíritu necesaria a fin de apreciar el riesgo y alcance de la operación. El autor está de acuerdo con ese fallo, no con su motivación. Estudio crítico del mismo.

BORRAJO DACRUZ, Efrén: *El contenido de la relación jurídica de seguro social*. RDM, núm. 76, abril-junio 1960; págs. 301-339; Núm. 77, julio-septiembre 1960; págs. 57-114.

Encuadra el autor la relación de previsión a través de la consideración de las especialidades que en ella, frente a la relación de seguro privado, ha señalado la doctrina; se estudian los dos aspectos fundamentales en que su contenido se manifiesta: la obligación de afiliación y la obligación de cotización. No cabe, en el Derecho español, establecer con carácter unitario una relación jurídica de seguro social; ésta varía según el seguro de que se trate.

FORMICA, Aldo: *Vizi della volonta: C) Dolo*. RDDC, año VI, núm. 3, mayo-junio 1960; 2.ª parte, págs. 235-250.

Reseña de jurisprudencia italiana sobre el dolo como vicio de la voluntad; 1) Requisitos. El dolo determinante. 2) Relación con otras causas de anulación del negocio. 3) Efectos del dolo determinante. 4) El dolo incidental. 5) El dolo de tercero. 6) Cuestiones procesales y prueba.

MANFREDINI Maria: *Gli effetti del matrimonio nel disegno di legge N. 991 sulla cittadinanza*, RDMSP, año III, núm. 2-3 marzo-junio 1960; págs. 276-280.

Aspectos de la proyectada reforma de la Ley italiana sobre nacionalidad de 1912, en el sentido de no imponer automáticamente a la mujer la nacionalidad del marido, sino permitirle una elección entre la suya y la de su marido. Otros puntos del proyecto presentado al Senado en 24 de febrero 1960.

MICHEL: *Die negatorische Ehrenschtzklage gegen den Rechtsanwalt als Prozessbevollmáchtigten*. MDR, año XIII, cuaderno 9, septiembre 1959, páginas 709-711.

Posibilidad de deducir pretensiones negatorias, mediante acción de omisión o de revocación, contra los abogados que, en concepto de apoderados *ad processum*, causan daños en el honor de las partes a consecuencia de las alegaciones y hechos que se aducen ante los Tribunales. Cuestión apenas tocada por la jurisprudencia.

PIRES DA LIMA, F. A.: *Das coisas*, BMI, núm. 91, diciembre 1959, págs. 207-222.

Articulado, seguido de comentario de la materia relativa a las cosas, destinado al Proyecto de Código civil portugués. Concepto, clasificación, frutos y mejoras.

SENOFONIE, Pellegrino: *In tema di negozi collegati*. DG, año LXXV, núm. 5. marzo 1960; págs. 273-281.

Diferencias entre el contrato de obra y el contrato de "appalto", en la legislación italiana. Lo que distingue, por otra parte, los negocios mixtos de los negocios unidos es el significado de la causa: en aquéllos, una sola de carácter mixto; en éstos varias independientes. Comentario a la sentencia de casación de 22 de febrero de 1960 sobre la materia.

VIGNALE, Mario: *Del interpretazione dell' art. 1.416, 2.º e dell'art. 2.652, n. 6. C. c.* DG, año LXXIV, núm. 11. noviembre 1959; págs. 716-720.

Conflicto entre los acreedores del adquirente y del enajenante simulados. Condiciones de aplicación del artículo 1.416, 2.º del Código italiano, que atribuye preferencia a los del último siempre que su crédito sea anterior al acto simulado. Interpretación literal y no literal del precepto en contraste con la disposición del número 6 del artículo 2.652 (transcripción de demanda de nulidad del acto simulado).

3. Derecho de cosas.

AMIRANTE, Luigi: *Inondazione e mutamento di alveo*. DG, año LXXIV, número 10. octubre 1959; págs. 696-703.

Al romper un río los diques e invadir la finca de Ticio y las de Cayo, Mevio, etc., como consecuencia de inundaciones, vuelven a emerger las fincas de los últimos y la primera en parte. Se discute si Cayo y Mevio, cuyos predios confinaron con el río por la inundación, han adquirido o no por avulsión la parte descubierta del predio de Ticio. Criterio diverso de la jurisprudencia italiana. Comentario crítico a un fallo del Tribunal de Benevento que acoge la tesis de la avulsión.

BUONINCONTRO Maurizio: *Trusts e civil law*. RDDC, año V, núm. 6. noviembre-diciembre 1959; págs. 680-688.

Aspectos esenciales del *trust* en el Derecho anglosajón, como situación de derecho real. Contraste con figuras del Derecho continental. Diferente concepción de la propiedad en ambos sistemas jurídicos. Dificultades de asimilación del *trust* por los sistemas de *civil law*.

DECOCQ, André: *La division des immeubles par appartements dans les partages*. RTC, año LIX, núm. 4, octubre-diciembre 1960; págs. 569-597.

La división de los inmuebles por apartamentos en las particiones se caracteriza por dos rasgos esenciales. Por una parte, el derecho de propiedad queda en cierto sentido dividido a pesar de la partición; por otra, como en toda partición, se realiza una división del inmueble de un carácter muy particular. Análisis separado de ambos aspectos de la cuestión. En el primero se alude a

la pervivencia de la copropiedad y al nacimiento de un sindicato de propietarios. En el segundo, al hecho y a los efectos de la división.

FERRARA, Alma: *Spooglio clandestino ed autotuteia*. DG, año LXXV, núm. 2, febrero 1960; págs. 108-113.

En materia de posesión no cabe la autodefensa en la hipótesis de despojo clandestino faltando el presupuesto que consiste en la reacción inmediata contra una acción violenta. El comentario de un caso resuelto por el Tribunal de Matera (Sent. 25-XI-58), sobre límites de fincas, da pie al autor para ofrecer unas consideraciones sobre el despojo y sus elementos objetivo y subjetivo (*animus spoliandi*).

GENILE, Francesco Silvo: *Il momento della buona fede nella usucapione abbreviata*. DG, año LXXV, núm. 5, mayo 1960; págs. 229-241.

El Código italiano no sienta claramente el momento en que ha de existir la buena fe en la usucapión decenal. Una sentencia de casación de 10 de febrero de 1959 ha establecido que la buena fe es requerida en el momento de la adquisición de la posesión. Motivación del fallo. Crítica elogiosa del mismo.

4. Obligaciones y contratos.

BARTELLINI, Giorgetto: *Appunti sul torto civile da seduzione*. RDMSP, año III, enero-febrero 1960, págs. 44-67.

La hipótesis de seducción o se considera como un supuesto negocial o como un caso de ilícito civil. Excluye el autor la primera configuración y la consiguiente responsabilidad contractual. Estudia la seducción como una hipótesis de delito civil, tomando como modelo normas penales para llegar a la estructuración del supuesto y de sus consecuencias jurídicas: daños posibles, hecho de que derivan, momentos del delito, antijuridicidad del acto, elemento intencional y culpa concurrente de la mujer.

BERNAL MARTIN, Salvador: *La sucesión «mortis causa» en el arriendo de local de negocio*. RDM, núm. LXXV, enero-marzo 1960; págs. 149-170.

Antecedentes legislativos y consideración doctrinal de la concesión en el arrendamiento de local de negocio. Posición de la jurisprudencia. Resumen de los aspectos principales de la cuestión en lo tocante a los puntos concretos más oscuros y debatidos.

BÖHMER, Emil: *Nichtberücksichtigung erhöhter Betriebsgefahr?* MDR, año XIII, cuaderno 9, septiembre 1958; págs. 708-709.

Consideraciones en torno al ámbito y la forma en que, en la responsabilidad por riesgo de explotación impuesta a los ferrocarriles, debe considerarse relevante la propia culpa del perjudicado. Revisión de ciertas tendencias doctrinales superadas.

BÖHMNER, Emil: *Haftungsversicht der vom Ehemann im Kraftwagen mit genommenen Ehefrau?* MDR, año XIII, cuaderno 10, octubre 1959; página 816.

¿Puede la mujer que va con su marido en el coche de éste exigir indemnización contra él por daños que sufra a consecuencia de una conducción imprudente del vehículo? En sentido general, respuesta afirmativa. Breve consideración del problema en el Derecho alemán. No es obstáculo el § 1.359 BGB.

BRUNI, DOMINICO: *Garanzia per difetto di qualità essenziali e per vizi nella compravendita*. RDDC, año V, número 6, noviembre-diciembre 1959, 2.ª parte; págs. 554-595.

Amplia visión de la posición jurisprudencial italiana en torno a estas tres materias: I) La entrega del *aliquid pro alio*, la falta de cualidades y el vicio redhibitorio; diferencias. II) Actuación de la garantía. III) Venta de animales.

BUONINCONTRO, MAURIZIO: *La «consideration» requisito del «contract»*. DG, año LXXIV, núm. 10, octubre 1959; págs. 649-654.

Aspectos concretos de la doctrina de la "consideration" en el Derecho anglosajón. La "consideration" se concreta en una ventaja para el promitente o en un sacrificio correlativo del destinatario de la atribución o la promesa. *Consideration* y atribuciones gratuitas, comparación con la causa del Derecho continental, forma y *consideration*, irrelevancia del valor material y de la equivalencia de prestaciones, "sello" y *consideration*.

CONTRATOS: *Projecto de Lei Uniforme sobre a farmacão de de venda internacional de objetos mobiliarios corpóreos. Rapport e Parecer*. BMI, número 94, marzo 1960; págs. 5-41.

Como complemento del Proyecto de Ley Uniforme sobre venta internacional de objetos muebles corporales, el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho privado ha elaborado (en 1958) un Proyecto de Ley Uniforme sobre la "formación de los contratos de venta internacional de objetos muebles corporales". Texto francés de este último Proyecto y del "Rapport" al mismo. Sigue un examen de sus aspectos esenciales, en portugués por PAES DA SILVA.

DEMPEWOLF, GÜNTER: *Verlängerter Eigentumsvorbehalt und Globalzession*. MDR, año XIII, cuaderno 10, octubre 1959; págs. 801-806.

En la debatida cuestión de la concurrencia de la reserva de dominio prorrogada con la cesión global de los créditos por la ulterior enajenación de las mercancías, se refiere sucesivamente el estudio a la enajenación como acto punible, a la rotura del contrato por el comprador, al principio de prioridad y a la posición de la jurisprudencia como restrictiva del crédito. La cuestión se centra en si la cesión global de los créditos por la ulterior enajenación se quiebra siempre ante el pacto de reserva de dominio prorrogada.

FRONTELLO, Giovanni: *In tema di responsabilità civile del sindaco in disetto di processo formativo della volontà contrattuale del Comune*. DG, año LXXV, núm. 5, marzo 1960; páginas 242-245.

Los administradores de los entes locales que, en la formación y perfección de la voluntad contractual de los mismos, no observan la deliberación prescrita son responsables hacia la otra parte contratante en el sentido del art. 1.398 del C. italiano: responsabilidad de quien ha contratado como representante sin serlo o saliéndose de los poderes que se le han conferido.

FUNAIOLI, Carlo Alberto: *Il contratto di deposito in generale*. RDDC, año I, enero-febrero 1960; págs. 8-51.

Estudio del contrato de depósito en general, considerado por el autor, en cuanto a su naturaleza, como negocio de Derecho privado, contrato autónomo, nominado, típico, real y de duración determinada o indeterminada. El estudio constituirá la parte general sobre el depósito en el Tratado de Derecho civil dirigido por Grosso y Santoro-Passarelli.

GORLA Gino: *Contratto a favore di terzo e nudo patto*. RDDC, año V, núm. 6, noviembre-diciembre 1959; págs. 585-603.

Trabajo destinado a los Escritos en memoria de Lorenzo Mossa. Examen de la posición jurisprudencial, según la cual no está sujeto a la forma de la donación un contrato a favor de tercero con el cual el promitente se obliga hacia el estipulante a hacer una atribución patrimonial a un tercero, sin ninguna contraprestación u otra "causa" para el promitente mismo, fuera de la circunstancia de que se haga al tercero la liberalidad. En este sentido el contrato a favor de tercero asumiría un valor general y podría tener como objeto principal la prestación a tercero. Crítica de los principios indicados a la luz de la legislación italiana.

GUARINO, Antonio: *Responsabilità dell'appaltatore per rovina di edificio*. DG, año LXXIV, núm. 10, octubre 1959; págs. 655-656.

En la determinación de la responsabilidad del arrendador de obra por ruina del edificio la llamada "responsabilidad-decenal" (art. 1.669 Código italiano) debe limitarse a la relación contractual con el arrendador. Los daños que la ruina del edificio cause a terceros se desenvuelven en otro campo al margen de ese plazo de diez años.

LABRUNA, Gino: *Brevi appunti sulla permuta di cose future*. DG, año LXXV, número 2, febrero 1960; págs. 97-102.

La permuta de cosa futura, igual que la venta, es configurada por la Corte de Apelación de Bari (S. 21 febrero 1959) más que como un contrato de contenido obligatorio o sometido a condición suspensiva, como un negocio de consentimiento anticipado (tesis de Rubino). Delimitación frente a la dación en pago

(afectante a la fase de ejecución y no de formación del contrato) y al contrato aleatorio. Comentario favorable.

MADDALENA, PAOLO: *Acquisto di cosa locata e rispetto del contratto locativo da parte dell' acquirente*. DG, año LXXIV, núm. 11, noviembre 1959; páginas 741-748.

Si después de arrendado un inmueble a Cayo el arrendador indebidamente arrienda después el mismo inmueble a Sempromio, el tercer adquirente de la finca, en virtud del principio "emptio non tollit locatio", queda vinculado respecto al primer arrendatario en los mismos términos que lo estaría el arrendador; es pues, responsable de las pertinentes indemnizaciones. Sentencia del Tribunal de Nápoles (26 marzo 1959) que se comenta favorablemente.

MASELLO, UGO: *Responsabilità dei genitori per il fatto illecito del figlio minore e valutazione del comportamento del danneggiato ai fini della determinazione del contenuto della prova liberatoria*. DG, año LXXV, número 1, enero 1960; págs. 43-52.

Por las rígidas premisas en que se apoya es muy discutible que pueda mantenerse el principio según el cual el padre es responsable del daño ocasionado por el hijo menor no emancipado que vive en su compañía si no prueba, no tanto no haber podido impedir el hecho, cuanto haber cumplido en su conjunto el deber de vigilancia que le incumbe y en particular haber impartido al menor una sana y moral educación, adecuada a la personalidad, índole, edad, ambiente familiar y condiciones sociales del menor. No excluye la indicada responsabilidad el hecho de que el dañado entregue al menor, sin consentimiento del padre, la cosa que luego resulta menocabada. Es doctrina sentada por el Tribunal de Nápoles (S. 9 mayo 1959) que el autor no comparte.

MILITERNI, INNOCENZO: *Brevi note sulla natura giuridica dell' azione spettante al mandante ai sensi dell' art. 1.705. 2.º, co. parte 2.ª* DG, año LXXV, número 5, marzo 1960; págs. 287-291.

Actuando el mandatario en nombre propio es él quien adquiere acciones contra terceros, y viceversa. Cabe, no obstante, que el mandante, sustituyéndose al mandatario, ejercite los derechos de crédito derivados del mandato (art. 1.705 Código italiano). Entiende la jurisprudencia que la indicada posibilidad para el mandante supone una acción directa y no subrogatoria (últimamente, sent. de 24 abril 1959, Tribunal de Bari). Ámbito de aplicación del precepto. Considera el autor insuficiente la tesis jurisprudencial, que entraña en el fondo un supuesto de sustitución procesal.

FAES DA SILVA VAZ SERRA, ADRIANO: *Fundamento da responsabilidade civil (Em especial responsabilidade por accidentes de viaçao terrestre e por intervenções licitas)*. BMI, núm. 90, noviembre 1959; págs. 5-322.

Considerada como uno de los casos de responsabilidad por riesgo se estudia, de forma amplísima y con extensa información doctrinal, la responsabilidad por

daños causados por vehículos terrestres: personas responsables y beneficiarias; fuerza mayor, hecho de tercero y de la víctima; colisión de vehículos; responsabilidad solidaria; límites de la responsabilidad y fondo de garantía; seguro obligatorio y prescripción, etc. Termina el estudio con una referencia del problema de la responsabilidad por intervención lícita en la esfera jurídica ajena en beneficio de tercero. Como destinado al Proyecto de reforma del Código civil portugués, el trabajo va seguido de un esbozo de articulado de la materia estudiada.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *União de contratos, Contratos mistos*. BMI, núm. 91, diciembre 1959; págs. 11-145.

Distinción doctrinal de la figura de la unión de contratos frente a la de los contratos mixtos. Supuestos concretos: donación mixta y modal, sociedad y arrendamiento con prestaciones accesorias, arrendamiento para habitación y comercio, contratos con prestaciones de diversos tipos contractuales, etc. Proyecto de articulado para el futuro Código portugués.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Requisitos de responsabilidade civil*. BMI, núm. 92, enero 1960; págs. 38-137.

Como requisitos para la responsabilidad por actos ilícitos en general estudia el autor separada y sucesivamente: el acto humano, la antijuridicidad del mismo, la culpa (en sentido amplio), el daño y el nexo causal. Al final se articula la materia con destino al futuro Código civil que lentamente se prepara en Portugal.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Responsabilidade pelos danos causados por instalações de energia eléctrica ou gás e por produção e emprego de energia nuclear*. BMI, núm. 92, enero 1960; págs. 139-157.

Estudio y articulado de la cuestión relativa a la responsabilidad por daños producidos por instalaciones de electricidad o gas: responsabilidad del dueño, límites. La responsabilidad por empleo o producción de energía nuclear no es materia a reglamentar en un Código civil.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Algumas questões em matéria de responsabilidade civil*. BMI, núm. 93, febrero 1960; págs. 5-79.

Cuestiones diversas en materia de responsabilidad civil: contenido de la obligación de indemnización, personas con derecho a ella, responsabilidad de varios por el mismo daño, responsabilidad de los empresarios de las grandes empresas, responsabilidad civil y criminal, violación de un derecho subjetivo, exclusión de responsabilidad y responsabilidad profesional en general y en sus hipótesis concretas.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Garantía da evicção, dos vícios da coisa e dos ónus na venda em execução*, BMI, núm. 95, abril 1960; páginas 5-22.

Especialidades que en las ventas por vía ejecutiva presenta la cuestión del saneamiento o garantía por evicción, por vicios y por cargas. Reducción de la responsabilidad del ejecutado con respecto a las reglas generales. Posición del comprador, de los acreedores y del ejecutado en las diversas hipótesis. Proyecto de articulado.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Algumas questões em materia de fiança*, BMI, núm. 96, mayo 1960; págs. 5-99.

El trabajo del autor sobre "Fianza y figuras análogas" (BMI, núm. 71) ha sido objeto de críticas en la materia relativa a la extinción de la fianza. Recogiendo las críticas en cuestión se ofrecen de nuevo consideraciones sobre el particular: extinción de la fianza en general, fianza en los contratos de arrendamiento.

RAZZA, Leone: *Natura giuridica dell' azione generale di rescissione per lesione, contratto preliminare e termine di prescrizione*. DG, año LXXV, número 3-4, marzo-abril 1960, págs. 147-155.

Delimitación inicial de los conceptos de invalidez e ineficacia para pasar a la cuestión de la naturaleza del vicio de lesión recogido con carácter general en el art. 1.448 y sigs. del Código italiano. Ve el autor en la rescisión por lesión indicada un remedio que afecta a la eficacia, no a la validez del contrato. Prescripción de la acción en relación con el contrato preliminar y el definitivo.

ROQUETTE, Hermann: *Mietereinwendungen gegen Mieterhöhungen durch Gleitklauseln*. MDR, año XIII, cuaderno 11, noviembre 1959; páginas 887-890.

Con respecto a la legislación alemana se estudia la cuestión de los aumentos de renta en el arrendamiento por el procedimiento de las cláusulas de escala móvil. Naturaleza de las mismas y posición de las partes, según los casos: en especial en función de la naturaleza contractual de la cláusula.

SCHMIDT, K. H.: *Die zivilrechtliche Haftung für ehrenverletzende Ausserungen, die zur Wahrnehmung berechtigter Interessen gemacht werden*. MDR, año XIII, cuaderno 11, noviembre 1959; págs. 291-394; y cuaderno 12, diciembre 1959, 971-975.

Aspectos y problemas de carácter civil y penal en relación con la responsabilidad civil originada a consecuencia de las manifestaciones que causen daño al honor y que han tenido que hacerse para la constatación de intereses legítimos.

SCHNEIDER, Egon: *Ersatz vorgerichtlicher Mahnkosten*. MDR, año XIII, cuaderno 11, noviembre 1959; págs. 899-901.

Es discutido en el Derecho alemán si son o no indemnizables los gastos que haga prejudicialmente el acreedor para conminar al deudor al cumplimiento. Breve examen del problema distinguiendo en base al § 284 BGB entre "conminación de denuncia" y "conminación de recuerdo". Gastos de una y otra y fundamentación de su posible indemnización.

SCOTTI GALLETTA, ANTONIO: *Concorso di colpa della vittima e risarcimento dei congiunti che agiscono iure proprio*. DG, año LXXIV, núm. 11, noviembre 1959; págs. 735-738.

La Corte de Casación italiana, en sentencia de 20 de marzo de 1959, ha entendido que la reducción de la cuantía de la indemnización del daño como consecuencia de la concurrencia de culpa del perjudicado opera igualmente en relación a los "vinculados" a la víctima, que, muerta ésta, interponen la acción *iure proprio* y no *iure hereditatis*. De Cupis no está de acuerdo con el fallo. Nuevo enfoque de la cuestión por el autor, que mantiene la procedencia de la reducción sobre la base de que el "vinculado" (heredero por ejemplo) en teoría podría accionar también por el resto contra la víctima (cosa imposible en la realidad).

SCUTO, Edoardo: *La sanzione dell' art. 17 C. c. e l'accettazione autorizzata di donazioni a persone giuridiche pubbliche*. DG, año LXXV, núm. 5, mayo 1960; págs. 264-271.

El artículo 17 del Código civil italiano determina que las personas jurídicas no pueden aceptar donaciones sin autorización gubernativa y que sin dicha autorización la aceptación no tiene efecto. Según la Corte de Casación la falta de autorización trae consigo no la invalidez, sino la ineficacia de la donación, que puede hacerse valer de oficio o por cualquiera que tenga interés en ello (Sent. 30 de octubre de 1959). Aspectos teóricos y significado práctico de esta postura, la más de acuerdo con las exigencias de la reglamentación vigente.

TREMARCHI, Pietro: *La responsabilità per il fatto dei dipendenti*. RDDC, año V, núm. 6, noviembre-diciembre 1959; 604-679.

Con el subtítulo de "Contribución a una teoría del riesgo de empresa" pretende el autor dar, sobre la base de las normas relativas a la responsabilidad de los "dadores de trabajo", una interpretación adecuada a la teoría del riesgo. Se rechaza la idea que basa dicha responsabilidad en una presunción de culpa por insuficiente e inadecuada. Es imprescindible una responsabilidad objetiva "por riesgo de empresa". Indicaciones históricas: Code Napoleón, Common Law. Función económica y social de la indicada responsabilidad.

VIGNALE, Mario: *Efficacia della dichiarazione di apposizione in compensazione*. EG, año LXXV, núm. 6, junio 1960; págs. 323-325.

Significado y naturaleza de la declaración de compensación de una de las partes como presupuesto necesario para la eficacia de este modo extintivo de las obligaciones. No se muestra el autor conforme con la tesis de Redenti y Mes-sineo que atribuye a la declaración de compensación naturaleza declarativa.

VIGNALE, Mario: *In tema di sequestro conservativo e di obbligazione fideiussoria*. DG, año LXXV, núm. 6, junio 1960; págs. 372-375.

Para obtener el secuestro conservativo el acreedor ha de probar el temor fundado de perder la garantía del crédito. El temor en sí es subjetivo y su fundamentación objetiva a deducir de la conducta del deudor. Obligación futura y fianza por ella: el negocio de fianza pende de la falta de un elemento útil para su eficacia, si bien exista ya el vínculo de fianza, que sólo operará una vez surgida la obligación que se garantiza. Posición del fiador. Comentario (Sentencia de la Corte de Apelación de Bari, 5 de junio de 1959).

WENDT, Herbert: *Über die Grenzen des Rücktrittsrechtes bei Abzahlungskauf*. MDR, año XIII, cuaderno 12, diciembre 1959; págs. 969-971.

Crítica de determinadas posiciones doctrinales en torno a la procedencia o no de la acción de resolución en las ventas a plazos, habiéndose ejercitado antes la acción para obtener el pago del precio.

5. Derecho de familia.

AGUZZOLI, Olga y CORSELLI, Flavia: *La separazione dei coniugi*. RDMSP, año III, núm. 2-3, marzo-junio 1960; págs. 133-170.

Consideraciones críticas en torno a la institución de la separación de los cónyuges en el Derecho italiano, tomando especialmente en cuenta la desarmonía de su reglamentación positiva con el principio constitucional de igualdad de la mujer, fijando previamente el ámbito de eficacia de dicho principio fundamental.

CAMINALE, Nella: *Mezzi atti ad elidare le causa di disadattamento dei minori*. RDMSP, año III, núm. 2-3, marzo-junio 1960; págs. 337-357.

Posibles remedios a la delincuencia juvenil o a la circunstancia de inadaptación de los menores al medio social. Se trata más bien de una materia de Derecho penal y basta aquí esta mera referencia.

CASTELLOTTI, Claudia (y otras): *Compatibilità del divorzio con il nostro ordinamento*. RDMSP, año III, núm. 2-3, marzo-junio 1960; págs. 198-216.

Con referencia exclusiva a los matrimonios civiles (y dejando aparte los condatarios) se indican las razones que justificarían la introducción del di-

vorcio en Italia y se esbozan los aspectos fundamentales de una posible reglamentación de la institución.

CORTESE, MAURA: *I rapporti personali tra coniugi nel Diritto internazionale comparato*. RDMSF, año III, núm. 2-3, marzo-junio 1960; págs. 171-186.

Breve examen de la regulación de las relaciones personales entre los cónyuges en el Derecho de varios países, con la finalidad de demostrar cómo es ya decisiva la tendencia a estructurar la reglamentación de esa delicada materia sobre la base de un principio de igualdad entre los cónyuges.

DONELLI, Delfina y CARUSELLI, Maria: *La prevenzione giudiziaria per i minore e il sistema penale*. RDMSF, año III, núm. 2-3, marzo-junio 1960; páginas 338-384.

Aspectos de la legislación italiana sobre menores, proponiendo una decisiva y más amplia intervención judicial de carácter preventivo.

FAVERO, Gianantonio: *Acquisto a non domino di immobili dotali per effetto pubblicità sanante?* RDMSF, año III, núm. 1, enero-febrero 1960; páginas 88-95.

Comentario en torno a un supuesto en el que la Corte de Casación declara aplicables a un subadquirente de buena fe de unos bienes dotales la norma del artículo 2.652, número 6 del Código italiano que limita, en beneficio de los subadquirientes, los efectos de la sentencia declarativa de nulidad del acto de su autor. No transcripción de la demanda de nulidad. Derecho transitorio. Entiende el autor inadecuada la aplicación de la norma indicada al supuesto porque se trata de bienes afectos de una no enajenabilidad objetiva en cuanto sometidos al vínculo dotal.

GERNHUBER, Joachim: *Das eheliche Vermögensrecht und die Verpflichtung zur ehelichen Lebensgemeinschaft*. EF, año VI, cuaderno 12, diciembre 1959; págs. 465-475.

Consideración del § 1.353 BGB que impone a los cónyuges el deber de una comunidad matrimonial de vida, en su aspecto de cláusula general y en función de las normas patrimoniales en relación con el matrimonio.

GIACCHI, Orio: *Sull' «error qualitatis redundans in errorem personae»*. RDMSF, año III, núm. 4, julio-agosto 1960, págs. 395-406.

Según la norma contenida en el canon 1.083, § 2, número 1 del Código de Derecho canónico invalida el matrimonio el *error qualitatis redundans in errorem personae*. A pesar de ser dicha norma una aplicación concreta en el fondo del principio más general que prescribe la nulidad del matrimonio por error sobre la identidad de la persona, no significa ello que ambas especies de error se refundan en una sola. Delimitación del *error qualitatis redundans in errorem personae* frente al *error circa personam*, y en su significado propio.

GOMES DA SILVA, Manuel Duarte y PESSOA JORGE, Fernando: *O Direito de Família no futuro Código civil (Terceira Parte)*. BMI, núm. 90, noviembre 1959; páginas 323-342.

Estudio articulado de la adopción con destino al Proyecto de reforma del Código civil portugués. Después de unas disposiciones comunes sobre la constitución y requisitos del vínculo se analizan separadamente sus dos especies: la adopción plena y la adopción restringida.

GOVERNATORI RENZONI, Laura: *L'indissolubilità de' vincolo matrimoniale nel ordinamento giuridico italiano*. RDMSP, año III, núm. 2-3, marzo-junio 1960; págs. 217-227.

Defensa de la indisolubilidad del vínculo matrimonial en el Derecho italiano. Se trata de una circunstancia profundamente arraigada en la conciencia popular y en las convicciones religiosas. La gravedad de casos extremos, que se aducen por los defensores del divorcio, nada significa. Referencia a la naturaleza del matrimonio en la ley positiva y al carácter implícito de la indisolubilidad del vínculo en la Constitución vigente.

GRASSI, Lucio: *Lineamenti di una tesi di rinvio mediato tra l'ordinamento statale e quello canonico in materia matrimoniale*. RDMSP, año III, núm. 1, enero-febrero 1960; págs. 24-43.

Las doctrinas elaboradas en el derecho internacional en cuanto al reenvío no sirven para las relaciones entre el Derecho del Estado y el Derecho de la Iglesia. Examen de las soluciones propuestas: reenvío formal y recepticio, doctrina del presupuesto, soluciones mixtas. La particularidad radica en que los súbditos de la ley estatal y de la eclesiástica son los mismos y residentes en el mismo territorio. La explicación de la relación de los dos sistemas normativos radica en que la ley estatal da eficacia *mediatamente* a la eclesiástica a través de la voluntad del súbdito que, en materia matrimonial, decide someterse al Derecho eclesiástico.

KNÖPFEL, Gottfried: *Das Haager Vormundschaftsabkommen und das Sorgerecht der Eltern aus geschiedener Ehe*. FF, año VI, cuaderno 12, diciembre 1959; págs. 483-485.

Entre las numerosas cuestiones que ha planteado la interpretación del Convenio de La Haya de 12-6-1902 sobre "tutela" de menores, destaca la relativa al significado y delimitación del concepto "tutela" frente a los "derechos de los padres".

KRAUSS, Günther: *Zur verfassungrechtlichen Gewährleistung von Ehe und Familie*. EF, año VI, cuaderno 12, diciembre 1959; págs. 485-489.

Con motivo de la prohibición en Alemania del film "Die Sünderin", por atentatorio a la moral y a las buenas costumbres, se extiende el autor en conside-

raciones sobre el ámbito y radio de acción del precepto constitucional que protege a la familia y al matrimonio.

LATTES MOMIGLIANO, Sandra, *L' annullamento del matrimonio nel Diritto civile e nel Diritto canonico*, RDMSP, año III, núm. 2-3, marzo-junio 1960, págs. 187-197.

Se propugna, con respecto a la legislación civil italiana, una mayor facilidad y menor rigidez en materia de anulación de matrimonio, ya que, en muchos aspectos, el Derecho canónico ofrece más posibilidades de nulidad. La rigidez de la ley se acentúa aún más en la práctica de los tribunales.

LRUZZI, Laura, NICCOLAI, Gabriella: *La tutela giuridica degli illegittimi e degli abbandonati*, RDMSP, año III, núm. 2-3, marzo-junio 1960; páginas 281-320.

La protección de la infancia ilegítima y abandonada: estadística e historia. Comparación entre el Código italiano de 1865 y el actual y Derecho de otros países. Normas de la Constitución. Declaración judicial de paternidad o maternidad y reconocimiento de hijos adulterinos. Adopción y filiación.

LUTHER, Gerard: *Ersatz immaterieller Schaden bei Verlöbnißbruch im internationalen Privatrecht und in Auslandsrechten*, EF, año VI, cuaderno 12, diciembre 1959; págs. 475-478.

Sobre la base de una importante sentencia del BGH (21-11-58) ofrece el autor, contrarrestándolos con los Derechos extranjeros, las recientes directrices de la jurisprudencia alemana en torno a la indemnización de daños no patrimoniales por la rotura de los esponsales, pretensión de desfloración y otros aspectos.

MORESCHINI, Giuseppe: *La volontà negoziale nel matrimonio concordatario*, RDMSP, año III, núm. 4, julio-agosto 1960; págs. 458-473.

En virtud del artículo 8 de la Ley de 27 de mayo de 1929 el párroco ante el cual se ha celebrado el matrimonio aún pasados los cinco días que se prescriben al efecto, tiene la obligación de transmitir de oficio el acta de matrimonio al oficial del estado civil, independientemente de cual sea la voluntad de los contrayentes. Es tesis de la sentencia del Tribunal de Florencia de 20 marzo 1959 comentada por el autor, delimitando oportunamente supuestos diversos: existencia o no en los contrayentes de llevar a cabo un acto de autonomía, vinculante en el ordenamiento estatal.

PALEARI, Enrico: *La separazione ed il divorcio consensuali: spunti comparatistici in tema di Diritto di famiglia nei diversi ordinamenti*, RDMSP, año III, núm. 4, julio-agosto 1960; págs. 407-417.

Observaciones en torno a la separación por mutuo acuerdo de los cónyuges con el fin de aclarar su valor real y significado y lograr el encuadre de la misma

en el sistema general. La institución presenta el gran interés que entraña la atribución hecha por el ordenamiento jurídico a los particulares en una materia que en su mayor parte se sustrae a la disponibilidad de los interesados.

PALMIERI, Luigi: *Interdizione giudiziale dell'affiliante e rapporto affilativo*. RDMSP, año II, núm 4, julio-agosto 1960; págs. 418-434.

Siendo en el Código italiano los casos que producen la cesación del vínculo de afiliación (arts. 410 y 411) y no estando recogido entre ellos el supuesto de interdicción judicial del afiliante se estudia la influencia de ésta en el vínculo indicado y el alcance y sentido con que la interdicción puede tener entrada en las fórmulas generales de los preceptos.

PARELLO TERRANA, ELENA: *Cause di disadattamento dei minori e mezzi atti ad eliderle*. RDMSP, año III, núm. 2-3, marzo-junio 1960; páginas 321-336

El art. 5 del título sobre disciplina del Reglamento italiano de casas de reeducación de los menores establece que "el sistema de reeducación se inicia con la fijación de la personalidad del menor y se actúa con los cuidados físicos, con la sabia disciplina, con la escuela, con la religión y con el trabajo". Examen del precepto.

PISAPIA, G. D.: *Problemi in tema di bigamia*. RDMSP, año III, núm. 1, enero-febrero 1960; págs. 3-23.

Se comienzan delimitando las dos especies de bigamia (propia o impropia) recogidas por el Código penal italiano, siendo presupuesto de ambas la preexistencia de un matrimonio que tenga efectos civiles. Eficacia declarativa o constitutiva de la transcripción de los matrimonios pre y postconcordatarios. Supuestos especiales. Objetividad y momento del delito.

RAAPE, Leo: *Die bigamische Ehe eines Engländers und einer Deutscher*. EF, año VI, cuaderno 12, diciembre 1959; págs. 478-481.

Comentario a un supuesto de bigamia en matrimonio de súbdito inglés con una alemana. Descubierta que el marido estaba ya casado, al querer contraer la alemana nuevo matrimonio ha de resolverse, en base al Derecho internacional privado, si se precisa o no una sentencia civil que declare nulo el anterior. Estudio del caso.

SANTUCCI ZAGARIELLO, Libera: *Relazione sul divorzio*, RDMSP, año III, núm. 2-3, marzo-junio 1960; págs. 228-260.

El divorcio desde un punto de vista exclusivamente civil y ya base de argumentación atañente sólo a su naturaleza ético-social. La autora se muestra contraria a su introducción en la ley civil italiana, por ser una institución contra-

ria a la "sensibilità della nostra gente". Se proponen, no obstante, reformas concretas en el Derecho vigente.

TRIONI, Guido: *Il rapporto di lavoro tra congiunti nei suoi aspetti sostanziale e processuale*. RDMSP, año III, núm. 4, julio-agosto 1960; páginas 474-485.

A diferencia de lo que ocurre en el Derecho alemán, en el italiano no se presume el carácter gratuito de la prestación de trabajo entre cónyuges ni se obliga a la mujer ni a los hijos a trabajar en la empresa del marido o padre con el que viven. Faltando, pues, un contrato de trabajo y no señalándose una contraprestación a la mujer o a los hijos, falta el *animus contrahendi* y la prestación de trabajo se realiza *affectionis vel benevolentiae causa*. Pero si el trabajo no se ha prestado a título de liberalidad, sino con la intención de obtener una contraprestación, no cabe presumir que el familiar renuncie a ella en beneficio de la familia. Comentario a la postura indicada, sostenida por la Corte de Apelación de Turín (Sent. 9 marzo 1959).

ZAVATTARO ARDIZZI, Maria Luisa: *Intervento nella discussione sul divorzio*. RDMSP, año III, núm. 2-3, marzo-junio 1960; págs. 261-268.

Intervención de la autora en el Congreso de mujeres juristas italianas (mayo 1960). Se muestra contraria a la tesis divorcista que sólo puede fundarse en argumentos prácticos y de carácter contingente. Semejantes argumentos no resisten ser contrastados con los referentes a la naturaleza intrínseca del matrimonio como vínculo perpetuo e indisoluble.

6. Derecho de sucesiones.

ASBECK, Erwin: *Testamentseröffnung und Erbscheinserteilung beim Berliner Testamente mit Wiederverheiratsklausel*. MDR, año XIII número 11, noviembre 1959; págs. 897-899.

En los testamentos mancomunados entre cónyuges dispone el Código civil alemán que en su apertura, a ser posible, no se den a conocer las disposiciones del supérstite. Consideraciones en torno a qué disposiciones pueden y cuáles no estimarse independizables. Forma y texto del certificado sucesorio.

CARIOTA FERRARA, Luigi: *La difesa della quota riservata ai legitimari*. RDDC, año VI, núm. 1, enero-febrero 1960, págs. 1-7.

El problema de la defensa de la cuota de los legitimatarios o cuota indisponible es una cuestión de Derecho positivo; cada país configura como le parece la cuota imponible y crea las acciones oportunas a ese fin. Breves notas en torno al problema en el Derecho italiano. Significado y eficacia en el mismo de la acción de reducción.

ELEFANTE, Agostino: *L' insolvenza del donatario soggetto a riduzione e la ripartizione del relativo danno tra legittimari e donatari anteriori* (artículo 562 C. c.), DG, año LXXV, núm. 5, mayo 1960; págs. 246-247.

En el supuesto de que al ejecutarse la acción de reducción el donatario contra el que se dirige resulte insolvente, el Código italiano adopta una posición intermedia, haciendo gravitar la insolvencia indicada tanto sobre los anteriores donatarios como sobre los legítimarios. Interpretación del art. 562.

MENGONI, Luigi: *La divisione dei pacchetti azionari di maggioranza fra gli eredi dell' azionista*, RS, año IV, Fase 3-4, mayo-agosto 1959; páginas 428-442.

El paquete de acciones mayoritario, por asegurar a su poseedor el control efectivo de la sociedad, tiene como precio de venta un valor mayor que el de la participación en la sociedad que representa. Este mayor valor es el "plus valor de control". ¿Deberá computarse también este valor de control en las divisiones hereditarias, sobre todo en relación con las legítimas? Estudio de la cuestión en el Derecho italiano, inclinándose el autor por la no computación del valor de control en las divisiones hereditarias, Delimitación entre la verdadera división hereditaria y la división de un paquete de acciones.

Scuto, Edoardo: *Divisione d' ascendente e preterizione di legittimario*, DG, año LXXV, núm. 6, junio 1960, págs. 343-352.

Bajo la vigencia del Código italiano de 1865 el que, en base al art 811 del mismo, hubieran de considerarse donaciones simuladas a los legítimarios las enajenaciones a su favor realizadas, no impide encontrar otras más fuertes razones de nulidad de los actos cuando tenga lugar la preterición de algún otro descendiente. Significado de la división del ascendente. Comentario a una sentencia de la Corte de Apelación de Nápoles de 21 de marzo de 1960.

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general.

ASCARELLI, Tullio: *Il dialogo dell' impresa e della società nella dottrina italiana dopo la nuova codificazione*, RS, año IV, Fasc. 3-4, mayo-agosto 1959 pags. 409-427.

Aspectos esenciales de la doctrina italiana en torno a la empresa a partir de la codificación de 1942; correlación de la empresa y del empresario con la idea de actividad económica y con la idea de organización; empresas de carácter público; concurrencia y concurrencia desleal. Aspectos, asimismo, de la sociedad en sus concepciones más debatidas: conflicto entre el interés del socio y el interés social, fin de la sociedad, posición de la responsabilidad limitada.

BARBIERI, Ezio Maria: *Spunti critici in tema de concorrenza*. DG, año LXXIV, núm. 12, diciembre 1959; págs. 777-786.

Contraposición de las situaciones de concurrencia y de monopolio en el aspecto jurídico más que en el económico. Rige actualmente en Italia el principio de la libre concurrencia, no siendo difícil armonizar la Constitución con ciertos preceptos del Código, fruto de ideas corporativas. La concurrencia desleal ha evolucionado desde el campo de la responsabilidad aquiliana al de las actividades contrarias a los usos honestos de comercio. Necesidad de modernizar algunos de sus aspectos.

BROSETA, M.: *Tullio Ascarelli*. RDM, núm. LXXV enero-marzo 1960; páginas 97-102.

Fallecido el gran maestro italiano en noviembre de 1959, se esboza su posición metodológica caracterizada por la preocupación en torno a las causas histórico-políticas que determinan, como *prins lógico*, la concreta regulación positiva. La adecuación de la norma a la realidad en aras del ideal de justicia. Indicación de sus obras principales. (Vid. FERRARA).

FERRARA, FRANCESCO: *Tullio Ascarelli*. RDDC, año VI, núm. 1, enero-febrero 1960; págs. 113-116.

Personalidad y significación jurídica de este gran maestro, desaparecido en noviembre de 1959. Indicación de su amplísima producción bibliográfica. (vid. BROSETA).

GARRIGUES, Joaquín: *La revalorización de los activos en los balances mercantiles*. ROM, núm. LXXVI, abril-junio 1960; págs. 249-300.

Necesidad, posibilidad y técnica de la revalorización de los activos en los balances mercantiles. Distinción de supuestos. Consideración de la revalorización en su aspecto jurídico-mercantil. Entiende el autor que hay un interés general en que se acometa la revalorización inmediata de los activos en los balances de las empresas españolas, imprimiendo la barrera fiscal que hace sumamente gravosas las operaciones revaloradoras.

LIGI, FRANCO: *Osservazioni sul disegno di Legge governativo per la tutela della libertà della concorrenza*. RDDC, año VI, núm. 1, enero-febrero 1960; 2.ª parte págs. 74-102.

Aspecto fundamentales de la proyectada reglamentación en Italia para tutelar y garantizar la libertad de la competencia mercantil e industrial. Función de la nueva ley y contraste con las normas vigentes; necesidad y legitimidad de la misma, peligros y posible ineficacia. Aspectos técnicos. Excepciones a la libre competencia. Sigue el texto del Proyecto (págs. 103-107).

SÁNCHEZ-APELLANIZ, Miguel: *Sobre ferias y en especial las de muestras*. RDM, núm. 76, abril-junio 1960; págs. 367-391.

Evolución histórica e influencia del Derecho de las ferias en el Derecho mercantil. Concepto de las ferias: delimitación frente a instituciones afines. Las ferias en España. Referencia a las de muestras.

VERDE ALDEA, JOSÉ: *Cursos colectivos sobre «Leyes antitrust» y el «Derecho de los seguros privados» en la Universidad Internacional de Ciencias Comparadas de Luxemburgo*. RDM, núm. 76, abril-junio 1960; páginas 393-399.

Reseña informativa de los Cursos indicados en el epígrafe. Países tomados en cuenta y materias concretas examinadas.

2. Comerciantes y sociedades.

A. L.: *Società per azioni e società a responsabilità limitata (Progetti di Legge)*. RS, año IX, Fase 2, marzo-abril 1959; págs. 371-376.

Se ha presentado al Parlamento italiano un Proyecto de Ley que propone la reforma de algunos aspectos concretos en materia de sociedades por acciones y de responsabilidad limitada. Texto y fundamentación del mismo. Las reformas propuestas se refieren a capital mínimo, censores oficiales, inscripción de transferencias, número de votos, colegio sindical y aspectos tributarios.

ASCARELLI, Tullio: *In tema di conferimenti in natura*. RS, año IV, Fasc. 3-4, mayo-agosto 1959; págs. 482-502.

Según el art. 2.343 del Código civil italiano las aportaciones *in natura* a la sociedad por acciones han de acompañarse de una relación jurada de un perito sobre condiciones y valor. Dictamen del autor en torno a las consecuencias de la omisión de la relación indicada, su no presentación por el aportante y aplicabilidad o no del art. 1.453 (= 1.124 Código español).

BEESE, Julius: *Inpfandnahme von Eigenaktien*. ACP. como CLIX, Cuad. no 1, 1960; págs. 56-76.

Conveniencia o no de que la prohibición de adquisición de sus propias acciones, salvo ciertos supuestos, se aplique a la hipótesis de que la sociedad las tome en prenda. Estudio sobre el art. 65 de la Ley alemana de sociedades por acciones: prohibición de adquisición de acciones propias, su motivación y excepciones; prohibición de devolver las aportaciones; prenda de las propias acciones, supuestos prohibidos y permitidos; derecho de retención.

DALMANTELLO, Arturo: *Conflitto d' interessi nell' acquisto delle proprie azioni ex art 2.357 cod. civ.* RS, año IV, Fasc. 2, marzo-abril 1959; págs. 189-197.

En la adquisición por las sociedades de sus propias acciones cabe un conflicto preexistente a la deliberación de la asamblea de los socios que vaya a autorizar

la adquisición y un conflicto actual de intereses derivado del fin que un accionista persiga con su voto, distinto al interés de la sociedad. Aspectos de la deliberación indicada.

FANELLI, Giuseppe: *Limiti e condizioni di legittimità delle partecipazioni di società ad altre imprese*. RDDC, año VI, núm. 1, enero-febrero 1960; páginas 52-80.

El art. 2,361 del Código civil italiano prohíbe que una sociedad por acciones asuma participaciones en otras empresas cuando, aun previstas en el acto constitutivo, por su medida o por su objeto supusieran una modificación sustancial del objeto de la sociedad. Significado de la norma y estudio del problema, distinguiendo entre participación en empresas con el mismo o con distinto objeto de la participante.

GARRIGUES, Joaquín: *La protezione delle minoranze nel Diritto spagnolo*, RS, año IV, Fasc. 2, marzo-abril 1959; págs. 331-349.

Distinguiendo entre protección de las minorías en sentido estricto y en sentido amplio se estudia el problema en el Derecho español sobre sociedades anónimas. Se trata de un escrito que el autor dedica a la colección en memoria de Lorenzo Mossa.

GRAZIANI, Alessandro: *I modelli di bilancio nelle imprese elettriche*. RS, año IV, Fasc. 1, enero-febrero 1959; págs. 1-18.

La Ley italiana de 4 de marzo de 1958 ha dictado normas para la formación del balance de ejercicio de las sociedades y entes de producción o distribución de energía eléctrica. Contenido de la Ley indicada y consideración crítica de la misma desde el punto de vista del Derecho de sociedades.

GUGLIELMETTI, Giannantonio: *Il divieto di concorrenza nell' alienazione di azienda in relazione all' esistenza di società*. RS, año IV, Fasc. 1, enero-febrero 1959; págs. 78-98.

La legislación italiana ha considerado bajo un doble aspecto la restricción a la concurrencia en materia de enajenación de "azienda": estableciendo su prohibición legal y los límites de ella; permitiendo que contractualmente se pueda señalar límites más amplios al pacto de no concurrencia. Delimitados ambos aspectos, el contractual y el legal, estudia el autor las hipótesis y mecanismo de su aplicación cuando la "azienda" a transferir esté representada por una sociedad o el enajenante después de la transferencia.

KATZAROV, Konst: *Le probleme du contrôle en matière de nationalisations*. RS, año IV, Fasc. 1, enero-febrero 1959; págs. 140-151.

El problema de la organización del control en materia de nacionalizaciones presenta un triple aspecto: control del acto mismo de nacionalización en el Derecho constitucional; control de funcionamiento de las empresas nacionalizadas;

efectos de las nacionalizaciones en la vida internacional y compatibilidad con las normas del Derecho internacional.

MARTÍN, Mauricio: *Anteproyecto argentino de Ley General de Sociedades* (Buenos Aires, 1959). RDM, núm. 75, enero-marzo 1960; 131-147.

Examen del Anteproyecto de Ley sobre sociedades redactado en Argentina por los doctores Malagarriga y Aztiria. Consta de cinco capítulos dedicados a las disposiciones generales, a cada tipo de sociedad concreto, a las cooperativas, a la asociación en participación y a las normas transitorias.

MELÓN INFANTE, Fernando: *El artículo 4 del Código de Comercio (Interpretación del precepto a la luz del Derecho vigente)*. RDM, núm. 76, abril-junio 1960; págs. 343-365.

Para obviar las dudas que ha suscitado y aún, en ciertos aspectos, puede suscitar el art. 4 del Código de Comercio se propone, indicando sus ventajas, una nueva redacción del precepto. Lo mismo se hace con su complemento, el artículo 5.º.

MIGNOLI, Ariberto.: *Questioni in tema di assemblee speciali*. RDDC, año VI, núm. 3, mayo-junio 1960; págs. 229-281.

Arrancando de una reciente decisión del Tribunal de Génova de 3 de julio de 1958 examina el autor los problemas que surgen de la existencia, en una sociedad por acciones, de una pluralidad de categorías de accionistas; lo cual da lugar, en virtud del art. 2.376 del Código civil italiano, a que, si las deliberaciones de la asamblea perjudican a una de las categorías, dichas deliberaciones deben ser aprobadas por una asamblea especial de los socios de la categoría perjudicada. En el presente estudio se adopta este esquema: A) Convocatoria de la asamblea especial. B) ¿Forman una categoría especial, en el sentido del art. 2.376, las acciones ordinarias? C) Significado del "perjuicio" en el sentido del precepto. D) Situación de la deliberación de la asamblea general a falta o antes de la aprobación de la especial. E) Carácter imperativo o no del art. 2.376.

NICITA, Antonio: *Rasegna di legislazione e giurisprudenza*. RS, año IV, Fascículo 1, enero-febrero 1959; págs. 99-129.

Reseña de Jurisprudencia correspondiente a 1958 en materia de sociedades: constitución, asamblea, administradores y síndicos, exclusión del socio, sindicación de acciones, disolución y liquidación, transformación en participación y quiebra.

NOBILI, R.: *Casi di giurisprudenza nord-americana*. RS, año IV, Fasc. 2, marzo-abril 1959; págs 354-358.

Extraídos de la jurisprudencia norteamericana se recogen algunos supuestos resueltos por los tribunales referentes a las cláusulas limitativas de la transferen-

cia de acciones, venta de la "azienda" social, providencias a favor de los administradores y de los dependientes de la sociedad.

SCHIPPEL, Helmut: *Sulla riforma del Diritto delle società per azioni in Germania*, RS, año IV, Fasc. 3-4, mayo-agosto 1959; págs. 546-565.

El Ministerio de Justicia de Alemania occidental ha presentado el 7 de octubre de 1958 un Proyecto de Ley sobre la sociedad por acciones. Basado en gran parte en la Ley vigente de 1937, se examinan sus aspectos y tendencias más significativas. Principios que se mantienen y novedades.

SENA, Giuseppe: *Convenzioni di voto a validità del voto*, RS, año IV, Fascículo 3-4, mayo-agosto 1959; págs. 443-468.

Comentario crítico suscitado por la sentencia de 5 de julio de 1958 (casación italiana), declarando la licitud de la sindicación de voto en las sociedades por acciones, vinculando la cuestión con el problema de la validez del voto emitido por el sindicato. Consideraciones generales e hipótesis concretas de validez e invalidez de las convenciones de voto, según se pacten con relación a quien sea portador del interés social o suponga la atribución del voto a personas extrañas a la sociedad.

SIMONEFFO, Ernesto: *Fallimento del socio ed esclusione*, RS, año IV, Fascículo 2, marzo-abril 1959; págs 198-218.

El artículo 2.288 del Código civil italiano prescribe que queda excluido de derecho el socio que sea declarado en quiebra. No obstante, su aparente claridad, la norma transcrita ha dado lugar a dudas doctrinales en cuanto a la determinación de su ámbito de aplicación por interferirse con ciertos principios de aplicación general.

SIMONETTO Ernesto: *Intema di esclusione del socio*, RDDC, año VI, número 1, enero-febrero 1960; 2.^a parte, págs. 49-64.

Comentario conjunto a una sentencia de la Corte de Casación (14 de abril 1958) y otra de la Corte de Apelación de Nápoles (14 agosto 1959) en relación con la exclusión del socio que había hecho aportaciones consistentes en el goce de bienes. No puede ser excluido si se hacen irrealizables otras aportaciones suyas; de serlo, tiene derecho de la restitución de los bienes aportados.

VALSECCHEI, Emilio: *Nomina di amministratori per cooplazione*, RS, año IV, Fascículo 3-4, mayo-agosto 1959; págs. 469-481.

En Italia se difunde constantemente el sistema de nombrar por "cooptación" a los administradores de la sociedad por acciones: nombramiento de administradores por otros ya nombrados, autorizados a ello por el acto constitutivo o por la asamblea. Dudas sobre la validez de semejante sistema de examen de la cuestión por el autor.

4. Obligaciones y contratos.

BROSETA PONT, Manuel: *Presupuestos técnicos y concepto del contrato de reaseguro*. RDM, núm. 75, enero-marzo 1960; págs. 7-66.

Indicada la importancia y los presupuestos técnico-económicos del reaseguro, se llega a la formulación de su concepto después de examinar los principios generales de la institución y las relaciones externas e internas del contrato; se define éste como "un seguro contra el nacimiento de una deuda que soporta el patrimonio del asegurador como consecuencia de un contrato de seguro anterior estipulado por él". Se delimita el reaseguro contrastándolo con el coaseguro, el seguro subsidiario y la cesión de cartera.

FERNÁNDEZ-NOVOA, Carlos: *Créditos documentarios transferibles y subsidiarios*. RDM, núm. 75, enero-marzo 1960; págs. 67-94; núm. 77 julio-septiembre 1960; págs. 7-56.

El intermediario de la provisión de mercancías financia la adquisición de las que va a transferir al adquirente mediante la transmisión al proveedor del crédito documentario abierto a su favor en pago de las mercancías. Este es el crédito documentario transferible, figura de enorme importancia en las operaciones de mediación en las ventas internacionales de mercancías. Distinción de figuras afines con respecto a la transferencia y naturaleza de ésta. Supuestos en que cabe. Contenido de la operación e hipótesis especiales.

G. L. P.: *Le Banche francesi di fronte al fallimento del correntista*. RDDC, año VI, núm. 3, mayo-junio 1960; págs. 319-320.

Posición de los bancos en cuanto a la realización o no del pago en el caso de quiebra del cuentacorrentista. Distinta naturaleza de la cuestión según que el crédito por la provisión pase o no automáticamente al portador.

PÉREZ ESCOLAR, Rafael: *La Mutualidad Nacional de previsión agraria y la cuota de empresario*. RDM, núm. 75 enero-marzo 1960; págs. 103-129.

Consideraciones sobre el Decreto de 23 de abril de 1959 que al crear la mutualidad que se indica en el epígrafe fija arbitraria y desmesuradamente la cuota del empresario.

5. Derecho marítimo y aeronáutico.

BELTZKE, G.: *Schiffskollisionen im Ausland*. MDR, año XIII, cuaderno 11; noviembre 1959; págs. 881-884.

En las colisiones de buques alemanes en aguas extranjeras se discute si procede aplicar el Derecho alemán o el Derecho del lugar de la colisión. Consideración del problema, mostrándose el autor inclinado de la aplicación de la Ley del lugar del accidente.

ECHEVARRÍA RIVERA, Luis: *El seguro marítimo nuclear*. RDM, núm. 75, enero-marzo 1960; págs. 191-195.

Perspectivas que en el ámbito del seguro marítimo va a plantear la propulsión de los buques por energía nuclear. Organismos y conferencias internacionales que se han ocupado del problema.

ECHEVARRÍA RIVERA, Luis: *Notas sobre cuestiones de Derecho marítimo*. RDM, número 77, julio-septiembre 1960; págs. 155-158.

Facturas CIF y facturas FOB. Relación de la primera con el pago de los derechos arancelarios. La Mutua Nacional de Previsión y el riesgo marítimo.

SÁNCHEZ-GAMBORINO, F. M.: *El sistema de responsabilidad objetiva de la Ley de Navegación aérea y su posible extensión a los transportes por todas las vías*. RDM, núm. 77, julio-septiembre 1960; págs. 139-154.

Examen exegético del art. 120 de la Ley de Navegación aérea de 21 julio 1960 que instaura, en el transporte aéreo, el sistema de la obligación de indemnizar en base al daño o accidente. Se propugna la extensión de este régimen de responsabilidad objetiva a todos los demás transportes.

6. Derecho de quiebras.

F. S. B.: *Clausola penale e fallimento*. RDDC, año VI, núm. 3, mayo-junio 1960; págs. 318-319.

¿Es válida la estipulación de una cláusula penal para el caso de "fallimento"? Se estima más correcta la solución negativa, a pesar de que en Francia parece prevalecer la contraria.

FORMIGGINI, Aldo: *Attività bancaria illecita*. RDDC, año VI, número 3, mayo-junio 1960, 2.ª parte; págs. 251-260.

Comentario respecto a este principio jurisprudencial: la actividad comercial, aunque tenga un objeto ilícito, sigue siendo tal actividad comercial, y siempre que se ejercite profesionalmente con organización de empresa da lugar a la existencia de la figura del empresario que, si deviene insolvente, está sujeto a la declaración de "fallimento". (Tribunal de Bolonia. Sent. 8 abril 1959). En el caso en cuestión el autor disiente de Bigiavi respecto a la clase de actividad ilícita que se realizaba: actividad bancaria.

FAJARDI, Piero: *Il progetto di ripartizione dell' attivo fallimentare ed il suo sistema d'impugnazione*. RDDC, año VI, número 3, mayo-junio 1960, 2.ª parte; págs. 286-294.

El art. 110 de la Ley italiana sobre el "fallimento" preceptúa que el curador debe presentar una indicación de las sumas disponibles y un proyecto de reparto de las mismas. Posibilidad de impugnación de este proyecto, aun declarado ya

ejecutivo por el juez delegado. Acreedores legítimados a la impugnación: incluso los que no hayan hecho observaciones en contra del proyecto y aunque éste se haya ejecutado. (Tribunal de Milán. Sent. 27 marzo 1959). Comentario, estudiando con carácter general el significado de la impugnación.

PAJARDI, Piero: *Casi pratici di Diritto fallimentare*, RDDC, año VI, número 3, mayo-junio 1960, 2.ª parte; págs. 306-316.

Problemas varios y cuestiones diversas de Derecho "fallimentare" comentadas desde un punto de vista práctico y con referencia a la legislación italiana: oposición a la declaración, retirada del recurso de declaración después del "decreto" de la Corte de Apelación, sociedades creadas por la declaración, depósito a largo plazo, privilegios especiales y concordato, etc.

PAJARDI, Piero: *La cancellazione delle società e la loro dichiarazione di fallimento*, DG, año LXXV, núm. -2, febrero 1960; págs. 81-83.

Consecuencias de la cancelación de una sociedad regular en orden al problema de su sujeción al "fallimento", teniendo presente que también una sociedad irregular cuyos socios pretenden formalizar el momento extintivo, puede ser inscrita para poder registrar la liquidación y obtener el proveído de homologación de la petición de cancelación formal.

IV. DERECHO NOTARIAL

BARMANN, Johannes: *Die Freizügigkeit der notariellen Urkunde*, ACP, tomo CLIX, cuaderno 1, 1960; págs. 1-40.

Penencia del autor al V Congreso Internacional del Notariado Latino (Roma, octubre 1958), que lleva el subtítulo de "Derecho internacional privado de los documentos notariales". A juicio del autor el problema de la internacionalidad del instrumento notarial presenta tres aspectos: 1) Límites en que puede estimarse existente una competencia internacional del notario. 2) Hasta que punto puede utilizarse válidamente un documento notarial fuera de las fronteras del territorio. 3) Normas de colisión del Derecho internacional privado que son aplicables a la actividad y procedimientos notariales.

CINQUE, Giuseppe: *DeN' atto notarile di mutuo con interessi*, DG, año LXXIV, número 12, diciembre 1959; págs. 787-789.

El hecho de que en un documento notarial de mutuo con interés se contenga la cláusula expresa de resolución por impago de los intereses de un semestre estipulada como cláusula de ejecución forzosa para recuperación del capital, no basta para conferir a dicho documento el carácter de título ejecutivo que pueda sustraerse a toda cognición judicial. (Vid. aquí GUARINO).

CÓDIGO: — *do Notariato (Projecto)*. BMI, núm. 91, diciembre 1959; página 229.

Precedido de una exposición de motivos y seguido de las tablas de aranceles notariales se inserta íntegro el Proyecto portugués de Código del Notariado.

GUARINO, ANTONIO: *Efficacia essecutiva dell' atto notarile*. DG, año LXXV, número 1, enero 1960; págs. 55-59.

Comentario a una Sentencia del Tribunal de Salerno (28 noviembre 1958) en la que se mantiene las tesis que se indica en el trabajo de CINQUE (vid. en esta sección): no tiene eficacia ejecutiva el documento notarial de mutuo que contiene una cláusula resolutive y ejecutiva para el caso de falta de pago.

LANZA, A.: *Funzione notarile di adeguamento o adeguamento de funzione notarile (al processo verbale d' assemblea)?* RS, año IV, fasc. 1, enero-febrero 1959; págs. 152-154.

Función del notario en la documentación de las asambleas de sociedades por acciones en Italia.

V. DERECHO PROCESAL

2. Parte general.

BUCOLO, FRANCESCO: *La sospensione nel processo civile sotto l'aspetto sistematico*. RDDC, año VI, núm. 3, mayo-junio 1960; págs. 282-311.

No es ciertamente la institución de la suspensión del proceso una de las más tratadas por la doctrina italiana. Pretende el autor ofrecer una visión de conjunto de carácter sistemático de las normas relativas a la institución en el Código de procedimiento civil, agrupándolas en cuatro categorías: oportunidad, pre-judicialidad, "coordinatividad" y cautelaridad.

GIRAZZINI, ANNA MARIA: *In tema di delibazione di sentenze estere*. RDMSP, año III, núm. 2-3, marzo-junio 1960; págs. 269-275.

Consideraciones en torno a la eficacia en Italia de las sentencias extranjeras sobre anulación de matrimonio y sobre eficacia de sentencias eclesiásticas de nulidad de matrimonio y de decretos sobre dispensa pontificia en los casos de matrimonio rato y no consumado.

MENNITI-IPPOLITO, ANTONIO: *Appunti sul disegno di legge concernente modificazioni al Codice di procedura civile*. DG, año LXXV, núm. 6, junio 1960. págs. 318-323.

Breves notas en torno a reformas propuestas para el Código italiano de procedimiento civil: organización judicial, aumento de los límites de la competencia, organización de servicios.

MITTELSTEIN, Kurt: *Die Bundesrechtsanwaltsordnung*. MDR, año XIII, cuaderno 10, octubre 1959; págs. 811-813.

Aspectos concretos de la nueva ordenanza alemana sobre los abogados, de 1-8-59, entrada en vigencia el 1-10-59. Se considera al abogado como un órgano independiente de la administración de justicia.

MÜNZBERG, Wolfgang: *Prozessurteile im Versäumnisverfahren*, ACP, tomo CLIX, núm. 1, 1960; págs. 41-56.

El hecho de que recientemente la jurisprudencia alemana haya roto con su postura tradicional respecto al significado y naturaleza de las sentencias dictadas contra la parte rebelde, da motivo al autor para ofrecer un estudio de la cuestión de los presupuestos de una sentencia sobre el fondo de los procesos en rebeldía y de los casos en que debe recaer meramente una "sentencia procesal" que no entre en el fondo del litigio.

NEUHAUS, P. H.: *Internationale Zuständigkeit für rechtsgestaltende Entscheidungen*. FF, año VI, cuaderno 12, diciembre 1959; págs. 482-483.

Consideraciones sobre competencia internacional de las sentencias constitutivas, en base a fallos recientes de la jurisprudencia alemana y los comentarios en torno a la misma.

PAES DA SILVA VAZ SERRA, Adriano: *Tribunal competente para apreciação da responsabilidade civil conexa com a criminal. Valor, no juízo civil, do caso julgado criminal Garantias da indemnização*. BMI, núm. 91 diciembre 1959; págs. 147-206.

Delimitación de competencia, en sentido procesal, para el conocimiento de la responsabilidad civil nacida de delito: conocimiento del tribunal penal como regla general; excepciones. Eficacia de la cosa juzgada criminal en el ámbito civil.

RAPISARDI, Alfio: *Sanatoria in appello della mancata integrazione del contraddittorio in caso di litisconsorzio necessario?* RDDC, año V, núm. 6, noviembre-diciembre 1959, 2.ª parte; págs. 596-608.

Con referencia a un supuesto en el que el arrendador, para negar la prórroga al arrendatario (Ley italiana de 23 de mayo de 1950), intenta cederle un contrato en el cual ocupa él la posición de arrendatario de un inmueble semejante, la Corte de Casación ha estimado que no habiéndose integrado el litisconsorcio en primera instancia con el arrendador del segundo contrato cabe dicha integración en apelación. Comentario crítico de esta admisión de integrar en apelación el litisconsorcio que debió integrarse en primera instancia, a pesar de la ratificación del litisconsorte.

RAZZA, Lee: *Sentenza di condanna generica e decorrenza della prescrizione*. DG, año LXXIV, núm. 10, octubre 1959; págs. 688-692.

Pronunciada una sentencia de condena genérica (art. 278, Código de procedimiento civil italiano) en la que se declara el deber de indemnización sin señalar de momento el "quantum" del resarcimiento, es aplicable la prescripción decenal del art. 2.953 del Código civil que convierte en decenal una prescripción de plazo menor cuando los derechos para los que ésta se establece están afectados por una sentencia de condena. Comentario de la decisión de la Corte de Apelación de Nápoles de 17 de marzo de 1959.

SPARANO, Vincenzo: «*Actio ad exhibendum*» ed ordine di esibizione. DG, año LXXV, núm. 1, enero 1960; págs. 1-23.

La actual instancia y consiguiente orden de exhibición de cosas y documentos que regula el Código italiano de procedimiento civil (art. 210 sigs.) no tiene el carácter de "acción" de la antigua *actio ad exhibendum*. Relación entre ambas figuras. Caben bajo el sistema de la legislación actual ambos tipos. La exhibición basada en el Código procesal: *la actio ex iure civile*.

SPARANO, Vincenzo: *L'esibizione di prove e la sua evoluzione*, DG, año LXXV, número 3-4, marzo-abril 1960; págs. 133-146.

Evolución del movimiento jurisprudencial italiano en torno a la institución de la exhibición de pruebas y su delimitación, especialmente frente a la *actio ad exhibendum*. Se fija el autor en la evolución hasta 1942.

SPARANO, Vincenzo: *L'esibizione di prove a la sua evoluzione*. DG, año LXXV, número 6, junio 1960; págs. 301-317.

La institución de la exhibición de pruebas en el vigente Código italiano de procedimiento civil. Aspectos, mecanismo, significado. Insistencia sobre su delimitación frente a la antigua *actio exhibendum*.

3. Procesos especiales.

ANDRIOLI, Virgilio: *Incapacità del difensore a consentire le proroga del termine per la pronuncia del lodo?* DG, año LXXV, núm. 6, junio 1960, páginas 339-343.

Comentario crítico de la sentencia de la Corte de Casación italiana de 27 octubre 1959 según la cual el "procurator ad litem" para poder consentir eficazmente la prórroga del plazo de emisión del laudo arbitral, debe estar provisto de un mandato especial.

DE SEMO, Giorgio: *Perdita della legittimazione processuale del fallito e i suoi limiti*. RDDC, año VI, núm. 3, mayo-junio 1960; págs. 312-316.

Recientemente ha entendido la jurisprudencia italiana que cuando ante la indiferencia del curador del "fallimento", el "fallito" actúa en juicio por su

cuenta y con sus propios medios, la otra parte no puede excepcionar la falta de legitimación, ni tal falta puede apreciarse de oficio. Crítica de esta postura por el autor, que estima que la carencia de legitimación procesal del "fallito" es circunstancia apreciable *ex officio*.

DI LAURO, Atilio: *Procura alle liti nei giudizi in cui e' parte il fallimento*. DG, año LXXIV, núm. 11, noviembre 1959; págs. 713-716.

Las especialidades que presenta el proceso "fallimentare" hacen que no siempre le sean aplicables los principios que presiden el proceso ordinario. Ello justifica que, según sentencia del Tribunal de Florencia de 8 de febrero de 1958, se haya afirmado que para la proposición de una demanda judicial es suficiente el nombramiento que, del abogado y procurador, hace el juez delegado (en materia del fallimento") sin que sea necesario el poder conferido al "curador". Crítica del fallo por D'Onofrio y contracrítica por el autor.

DI LAURO, Massimo: *In tema di massime di esperienza*. DG, año LXXV, número 3-4, marzo-abril 1960; págs. 214-215.

La Corte de Casación italiana entiende, en sentencia de 1 de abril de 1958 que, con respecto a las máximas de experiencia, que el juez tiene la facultad, no la obligación, de recurrir a ellas y por lo tanto, el no uso de dicha facultad no es alegable en casación. Significado de los hechos notorios. Crítica de la posición jurisprudencial. Significado de la facultad del juez.

EWALD, Hans: *Die Zwangsvollstreckung in die auf Abzahlung gekaufte Sache auf Grund eines Zahlungstitels de lege ferenda*. ACP, tomo CLIX, cuaderno 1, 1960; págs. 76-85.

En la práctica jurisprudencial alemana la ejecución forzosa, en base a un título de pago, sobre los objetos vendidos con reserva de dominio presenta serias dificultades, nacidas, sobre todo, del hecho de que se trata de una ejecución en cosa propia, admitida en términos generales. Consideraciones en torno a si esta ejecución debe o no tener significado resolutorio. Se entiende que no.

LASERRA, Giorgio: *Opposizione di merito a precetto e sospensione del processo esecutivo da parte del giudice della esecuzione*. DG, año LXXV, número 3-4, marzo-abril 1960; págs. 200-206.

Suspensión de la ejecución, antes de ser iniciada, por oposición formulada en las condiciones del artículo 615, 1.º del Código italiano de procedimiento civil. En la llamada "oposición al precepto" (precepto = intimación de cumplir la obligación resultante del título ejecutivo) pierde el juez la competencia para suspender la ejecución si la oposición es posterior al comienzo de aquélla. Crítica de esta tesis (Pretura de Bari ord. 12 de diciembre de 1959).

LIGNOLA, Pietro: *Questioni in tema di opposizione all' esecuzione*. DG, año LXXV, núm. 1, enero 1960; págs. 59-67.

Consideración en torno a una sentencia de la Pretura de Nápoles (6 de abril 1959) en la que se establece que en materia de oposición a la ejecución pueden aducirse hechos sobrevenidos al título ejecutivo y que vengan a modificar el derecho afirmado en el título mismo. Puede por tanto hacerse valer en la ejecución la extinción sobrevenida del derecho subjetivo que estaba consagrado en el título ejecutivo. Se trataba de una casa arrendada cuyo dueño la deja a dos herederas. Una de ellas insta el desalojo por necesidad propia en nombre de las dos. Al dividirse la casa corresponde a la heredera que no instó el desalojo. Se opone el arrendatario basado en este hecho y se acepta su tesis. Comentario elogioso.

SCARDACCIONE, Aurelio: *Sulla competenza del pretore ad emettere il provvedimento di sequestro e di vendita di un autoveicolo ai sensi dell' articolo 7 del Decreto-Legge 15 marzo 1927, núm. 436*. RDDS, año V, número 6, noviembre-diciembre 1959, 2.ª parte; págs. 609-612.

El art. 7 del Decreto-Ley italiano de 15 de marzo de 1927 sobre compra-venta de automóviles y registro automovilístico establece que el comprador pierda el beneficio de los plazos que se le hayan concedido cuando, sin consentimiento del vendedor, enajene el vehículo o parte de él. La Corte de Casación (Sent. 28 de diciembre de 1956) ha entendido que el pretor competente para el embargo, si el deudor (comprador) no cumple sus obligaciones, es el del domicilio o residencia de éste. Comentario.

SCARDACCIONE, Aurelio: *Brevi osservazioni sull' offerta di aumento di sesto prevista dall' art. 584 Codice Procedura civile*. RDDC, año V, núm. 6, noviembre-diciembre 1959, 2.ª parte; págs. 612-614.

El art. 584 del Código de procedimiento civil italiano prevé, en relación con la subasta de bienes embargados, que aun después de realizada dicha subasta, caben ofertas dentro de diez días con tal que superen en un sexto el precio conseguido en las pujas. Aspectos dudosos en la práctica aplicación del precepto.

SCARDACCIONE, Aurelio: *Sui reclamo di proprietà dei beni pignorati proposto mediante intervento nel giudizio per l' accettazione dell' obbligo del terzo previsto dall' art. 548 C.P.C.* RDDC, año VI, núm. 3, mayo-junio 1960, 2.ª parte; págs. 294-296.

Procediéndose al embargo de cosas del deudor en poder de tercero, niega éste que tales cosas pertenezcan al deudor. Surge entonces otro tercero que reclama la propiedad. ¿Es admisible esta intervención que, en el sistema italiano, debe realizarse ante el juez de la ejecución? El Tribunal de Casación la ha estimado admisible incluso en el juicio instaurado para fijar la obligación del tercero. Comentario crítico.

SCARDACCIONE, Aurelio: *La convalidazione delle nullità degli atti processuali e l' opposizione agli atti esecutivi*. RDDC, año VI, núm. 3, mayo-junio 1960, 2.ª parte; págs. 297-302.

Cualquier nulidad que pueda afectar a la notificación del "precepto" (intimación de cumplir la obligación que resulta del título ejecutivo) queda convalidada por la oposición, ya que ésta demuestra de forma evidente que la notificación cumplió su finalidad: llegar a conocimiento del deudor. Tesis de la Corte de Casación, comentada por el autor.

SCARDACCIONE, Aurelio: *L' inesistenza giuridica dell' atto processuale e l' opposizione agli atti esecutivi*, RDDC, año VI, núm. 3 mayo-junio 1960, 2.ª parte; págs. 302-305.

La afirmación de la jurisprudencia distinguiendo entre oposición a la ejecución y oposición a los actos ejecutivos que la integran da pie al autor para ofrecer unas notas en torno a la difícil cuestión de la inexistencia de los actos procesales, mostrándose contrario a ella, en base al art. 617 del Código de procedimiento civil.

TEDESCHI, Guido Uberto: *L'istruzione del giudizio di opposizione alla sentenza dichiarativa di fallimento*, RDDC, año VI, núm. 3, mayo-junio 1960, 2.ª parte; págs. 260-285.

Comienza el autor destacando el carácter inquisitorio y no dispositivo de las actuaciones que preceden a la sentencia declarativa del "fallimento". El juicio de oposición a dicha sentencia tiene en cambio, suele afirmarse, carácter dispositivo. Una sentencia de casación de 25 julio 1958 ha afirmado lo contrario: que en el juicio de oposición indicado el juez está desvinculado del principio dispositivo de las pruebas. Examen crítico de esta postura, estudiando el juicio de oposición en su funcionamiento y eficacia.

VECCHIONE, Renato: *Arbitrato*, RDDC, año VI, núm. 1, enero-febrero 1960, 2.ª parte; págs. 1-48.

Amplia reseña de jurisprudencia italiana en materia de arbitraje, en el aspecto relativo al procedimiento.

CLAVE DE ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).
 BFDC = Boletín da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bollettino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Offentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (Méjico).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
 IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 JF = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NC = The North Carolina Law Review.
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlin).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRID = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Offentliches Recht (Viena).
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).

- RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
 RDC = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generali delle Obbligazioni (Milán).
 RDIC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
 RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coímbra).
 RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello Stato delle persone (Milán).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 RDEM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista de Faculdade de Direito de Universidade de São Paulo.
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
 RFL = Revista del Foro (Lima).
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia.
 RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis, Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIDCP = Revue Internationale de Droit Comparé (Paris).
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
 RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bolonia).
 RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coímbra).
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 ROW = Recht in Ost und West. Zeitschrift für Rechtsvergleichung und internationale Rechtsprobleme (Berlín).
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
 RS = Rivista delle Società (Milán).
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
 RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).
 RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).

- RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico (Milán).
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
SA = Sociedades Anónimas, Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
T = Temis, Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).